

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;
- III. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- V. La zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano;
- VI. Dar publicidad a los programas municipales de desarrollo urbano;
- VII. Recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la elaboración de los programas municipales de desarrollo urbano y hacerlos del conocimiento de los órganos correspondientes, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- VIII. Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano;
- IX. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo correspondiente para la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales de desarrollo urbano;
- X. Determinar las infracciones y calificar las sanciones que deban ser aplicadas, en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y las disposiciones legales relativas.